



II LEGISLATURA

# GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Ciudad de México, a 14 de agosto de 2023  
GPPRI/CCM/IIL/095/23

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

*Mtro. Alfonso Vega González*

**AT'N MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Por medio del presente solicito amablemente que los siguientes puntos del Grupo Parlamentario del Partido de Revolucionario Institucional sean inscritos en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Permanente, la cual tendrá verificativo el **MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.**

Nº	DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS	PRESENTACIÓN
1	<b>PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS REGISTRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS EN DICHO REGISTRO POR SEMESTRE Y POR SEXO AL MOMENTO DE RECIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, suscrito por la Diputada Mónica Fernández César.</b>	Se presentará ante el Pleno.

Adjunto al presente el documento referido con anterioridad.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

*ERNESTO ALARCÓN*

**DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional**

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS REGISTRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS EN DICHO REGISTRO POR SEMESTRE Y POR SEXO AL MOMENTO DE RECIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 Apartado A numeral 1 y D inciso K de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 99 fracción II; y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS REGISTRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS EN DICHO REGISTRO POR SEMESTRE Y POR SEXO AL MOMENTO DE RECIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO**, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**UNO.** En el año 2011 por primera vez en el sistema jurídico mexicano apareció el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con base al decreto de la reforma que se hizo al Código Civil para el Distrito Federal, hoy siendo ya la Ciudad de México.<sup>1</sup>

La implementación constituyó un nuevo mecanismo jurídico para el aseguramiento en el cumplimiento del pago, de la obligación del cuidado en su cumplimiento en la alimentación y atención a la familia, niñas, niños y adolescentes, así como el proteger a sus integrantes garantizando sus derechos y apostando por lograr el mayor desarrollo integral posible en la alimentación de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, la persona que incumple con dicha obligación se inscribe en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos**, para hacerse constar su incumplimiento y quedando expuesto a las consecuencias legales que esto pueda provocar, hasta el cumplimiento de sus responsabilidades.

Lo anterior, debido a que no se puede dejar a un lado el cumplimiento como progenitor o progenitora, privando a la o el menor el acceso a una adecuada alimentación.

<sup>1</sup><http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/805/1787#:~:text=En%202011%20apareci%C3%B3%20por%20primera,Federal%2C%20hoy%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico.>

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS REGISTRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS EN DICHO REGISTRO POR SEMESTRE Y POR SEXO AL MOMENTO DE RECIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

**DOS. Recientemente, en la página en línea del periódico EL PAÍS,** publicó un artículo informativo que refiere a una serie de medidas con respecto a las obligaciones de las personas deudoras alimenticias, **en las cuáles estas medidas han llegado hasta negarles un pasaporte y/o la licencia de conducir<sup>2</sup>.**

Es de destacar que, dichas medidas no violentan los derechos humanos pues las medidas pretenden hacer cumplir con sus responsabilidades a las personas deudoras alimentarias y velar por las niñas, niños y adolescentes, ya que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local de la Ciudad de México, está establecido el pleno respeto por el interés superior de la niñez.

**TRES.** El propósito de las reformas aprobadas que se denominaron **Ley tres de tres contra la violencia**, es registrar a las personas deudoras morosas para identificarlas y asegurar que estas personas puedan cumplir con la obligación de la alimentación de sus hijas e hijos, así como de que al estar inscritos en la plataforma no puedan aspirar a cargos públicos hasta saldar su deuda y a la vez, se prevenga más violencia en razón de género y que prevalezca el derecho a la alimentación de niñas, niños y adolescentes.

El derecho a la alimentación está establecido en los artículos 1, 4 y 10 de la Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias; así como en la Convención Sobre los Derechos del Niño (UNICEF) establecidos en los artículos 18 y 27, para lo cual se citan dichas disposiciones:

### ***Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias***

#### ***Artículo 1***

***La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte.***

#### ***Artículo 4***

***Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.***

<sup>2</sup> <https://elpais.com/mexico/2023-05-10/deudores-de-pension-alimentaria-registro-funcionamiento-y-todo-lo-que-no-podran-hacer-con-la-nueva-ley.html>

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS REGISTRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS EN DICHO REGISTRO POR SEMESTRE Y POR SEXO AL MOMENTO DE RECIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

### Artículo 10

**Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante.<sup>3</sup>**

Fin de cita.

### Convención sobre los Derechos del niño

#### Artículo 18

**El padre y la madre son los principales responsables de criar al niño. Si el niño no tiene padres, la responsabilidad recaerá en otro adulto al que se conoce como "tutor". Las familias y los tutores deben pensar siempre en lo que sea mejor para el niño, y los gobiernos deben ayudarles. Cuando un niño tenga padre y madre, los dos deben responsabilizarse de su crianza.**

#### Artículo 27

**Los niños tienen derecho a la alimentación, al vestido y a un lugar seguro donde vivir, para que puedan crecer del mejor modo posible. El gobierno debería ayudar a las familias y los niños que no puedan costearse estos bienes.<sup>4</sup>**

Fin de cita.

**CUATRO.** En este tenor, fue el reciente 22 de marzo de 2023 que el Senado de la República Mexicana aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, para que las personas deudoras alimentarias morosas, fueran registradas e identificadas para los efectos ya mencionados en el cuerpo de este instrumento.<sup>5</sup>

La ley tres de tres fue una labor cívica y democrática que se realizó por más de 70 organizaciones civiles e instituciones académicas aliadas, expertos y colaboradores. Además, se recabaron 634,143 firmas de ciudadanas y ciudadanos que reforzaron la propuesta.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>

<sup>4</sup> <https://www.unicef.org/lac/informes/convencion-sobre-los-derechos-del-nino#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20tienen%20derecho%20a%20la%20alimentaci%C3%B3n%2C%20al%20vestido%20y%20a,n o%20puedan%20costearse%20estos%20bienes.&text=Cada%20ni%C3%B1o%20tiene%20derecho%20a%20recibir%20una%20educaci%C3%B3n,educaci%C3%B3n%20primaria%20deber%20deber%20ser%20gratuita>

<sup>5</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=XgxdydUC8s0>

<sup>6</sup> <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/aprobacion-de-ley-3-de-3-en-senado-demuestra-fuerza-de-la-sociedad-civil-mexicana-daesy-hinojosa/>

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS REGISTRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS EN DICHO REGISTRO POR SEMESTRE Y POR SEXO AL MOMENTO DE RECIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

La ley tres de tres tiene como finalidad **suspender los derechos de cualquier cargo público a personas agresoras, acusadas de violencia doméstica, así como de violencia a la intimidad de una persona con sentencia o aquellas deudoras de una pensión alimenticia.** Esta propuesta no es sólo para ser aplicada a personas servidoras públicas, sino también a ciudadanas y ciudadanos.

**Además, dentro de las propuestas, se planteó la idea de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual es público y se actualiza mensualmente con las personas que adeuden pensiones mayores a 90 días. La base de datos debe contar con nombre y CURP del deudor o deudora, el órgano que ordenó la inscripción, el monto de la obligación alimentaria y el plazo de pago.** <sup>7</sup>

Además, el objetivo principal de las reformas en mención, es que las personas registradas no puedan ser candidatas para ejercer o contender para aspirar a un cargo en el servicio público, ya sea representativo o administrativo; al igual que, las personas registradas no podrán salir del país con la excepción de que el motivo sea por trabajo o que, por supuesto, que hayan saldado su deuda y no se encuentren en el registro; es decir, que hayan cumplido con sus obligaciones correspondientes.

**CINCO.** Posteriormente, nuevamente sería el Senado de la República, quién el 28 de abril del presente año, aprobó el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se encuentra, el artículo 38; después de esto, se remitió a los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México para su aprobación.<sup>8</sup>

**Es de mencionar que, la disposición mencionada en este antecedente, refiera a los motivos únicos por los cuales se suspenden los derechos y prerrogativas de un ciudadano en nuestro país; por lo que se reformó para quedar como sigue:**

**Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

<sup>7</sup> <https://elpais.com/mexico/2023-05-10/deudores-de-pension-alimentaria-registro-funcionamiento-y-todo-lo-que-no-podran-hacer-con-la-nueva-ley.html>

<sup>8</sup>

[https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/16607/DOF\\_publica\\_ley\\_que\\_frena\\_a\\_violentadores\\_de\\_ejercer\\_un\\_cargo\\_publico](https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/16607/DOF_publica_ley_que_frena_a_violentadores_de_ejercer_un_cargo_publico)

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS REGISTRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS EN DICHO REGISTRO POR SEMESTRE Y POR SEXO AL MOMENTO DE RECIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

**Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

*La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

*Fin de cita.*

**SEIS.** Por otro lado, a nivel local en los Estados de la Federación que conforman nuestro país, ha habido antecedentes de acciones para tener identificadas a las personas deudoras alimentarias morosas; por ejemplo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley de Familia, en su artículo 308, se estipula que el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), estará a cargo del Poder Judicial, órgano que tendrá a su cargo la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos y en el cual se inscribirán las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera consecutiva o intermitentemente. Para mayor ilustración se cita:

**Ley de Familia**

**ARTICULO 308**

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS REGISTRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS EN DICHO REGISTRO POR SEMESTRE Y POR SEXO AL MOMENTO DE RECIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

**Artículo 308. El Poder Judicial tendrá a su cargo la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera consecutiva o intermitentemente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses, o, para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, decretadas por la autoridad judicial correspondiente.**

*La autoridad judicial, previa comprobación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias a que se refiere el párrafo anterior, ordenará la inscripción a la unidad administrativa del Poder Judicial encargada de tal efecto, previa valoración del caso, y a solicitud de parte, trabará embargo sobre bienes que considere suficientes para el cumplimiento de su deuda.*

Fin de cita

Sin duda, medidas como estas han plasmado un precedente en materia de derechos para niñas, niños y adolescentes.

**SIETE.** El 11 de mayo del año que corre, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó la minuta por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del cual, se aprobó la anteriormente citada reforma artículo 38, donde se da la suspensión derechos, como el de ejercer o ser aspirante a ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público, limitando con estas reformas además, los derechos de agresores sexuales.<sup>9</sup>

**OCHO.** Después de los hechos mencionados en los antecedentes enumerados, fue el 26 de mayo del año en curso, que se aprobó en la Comisión de **Asuntos Político-Electorales** del Congreso de la Ciudad de México un dictamen en el cual contenía el análisis de viabilidad de una reforma al artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, **en materia de inelegibilidad de Violentadores y Deudores Alimentarios Morosos, en virtud de seguir sumando acciones para hacer prevalecer la lucha de las mujeres con la Ley 3 de 3 contra la violencia de género.**<sup>10</sup>

**NUEVE.** Posteriormente, fue el 31 de mayo del presente cuando el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformo el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en materia de desigualdad entre hombres y mujeres, violencia familiar, violencia sexual y en el **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.**

<sup>9</sup> <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-capitalino-aprobo-minutas-enviadas-por-camara-senadores-4402-1.html>

<sup>10</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=HKowQJ6De94>

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS REGISTRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS EN DICHO REGISTRO POR SEMESTRE Y POR SEXO AL MOMENTO DE RECIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

Es en este orden de ideas, que deben tomarse en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** Que recientemente se aprobaron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que personas como las deudoras alimentarias morosas o los violentadores sexuales, no puedan ejercer o aspirar a ejercer un cargo en el sector público o como representantes populares.

**SEGUNDO.** Que en la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes se establece lo siguiente:

#### Artículo 1

I...

**Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ...**

[...]

#### Artículo 103

I. ...

**Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:**

**a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;**

**b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y**

**c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;**

**II. a XI. ...**

#### Artículo 104.

**Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.**

[...]

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS REGISTRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS EN DICHO REGISTRO POR SEMESTRE Y POR SEXO AL MOMENTO DE RECIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

*Artículo 120. ...*

*I. a IV. ...*

*V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;*

*VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley, y*

*VII. ...*

*Fin de cita*

**TERCERO.** Que, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 4, apartado B, numeral 4; 6, apartado E; 8, apartado A, numeral 11; 8, apartado B, numeral 10; 11, apartado D, numeral 1; 11, apartado K, numeral 2; 16, apartado F, numeral 2, inciso d); 20, numeral 5 y 53, apartado A, numeral 2, *fracción VIII*; **se tiene plasmado que los derechos de las niñas, niños y adolescentes tienen que prevalecer, así como el interés superior de la niñez, ya sea en educación, alimentación y vivienda.**

**CUARTO.** Que, en la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que los alimentos a las niñas, niños y adolescentes es un derecho que se tiene que brindar; es por ello que la obligación y responsabilidad que tienen las personas inscritas al Registro de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, **es un mandato de la Carta Magna de la ciudad** y son estas, las personas que están comprometidas a proporcionar lo correspondiente a sus hijas y/o hijos.

**QUINTO.** Que las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, tienen como obligación velar por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, por su derecho a la alimentación, el cual no puede ser negado puesto que es un derecho consagrado en la Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias así como en la Convención Sobre los Derechos del Niño; además de que es su deber hacer prevalecer las reformas aprobadas por concepto de Ley tres de tres; así como verificar que toda persona deudora morosa alimenticia se encuentre inscrita en el registro de deudores alimentarios.

**SEXTO.** Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, o bien, de la Ciudad de México, **está a cargo del Registro Civil conforme a lo estipulado en el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 35.**

Además el Registro Civil, está a cargo de la actualización del Registro de Personas Deudoras Alimentarias Morosas cuando los jueces y autoridades correspondientes declaren que una persona no ha cumplido con sus obligaciones para con sus hijas e hijos en cuestión de proporción de alimentos, por lo que tiene el control y observación de los fenómenos de incremento o disminución de personas en la lista del Registro.

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS REGISTRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS EN DICHO REGISTRO POR SEMESTRE Y POR SEXO AL MOMENTO DE RECIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

**SÉPTIMO.** Que conforme al artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cada ente de los tres niveles de poder, como los órganos político – administrativos, como en este caso el Registro Civil, están obligados y cuentan con la responsabilidad de permitir el acceso a la información que se les solicite.

**OCTAVO.** Que los artículos 303 y 309 del Código Civil para el Distrito Federal estipulan que las madres y padres están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos; así como también las personas que no cumplan con dicha obligación serán Deudoras Alimentarias Morosas, las cuales están obligadas a cumplir con esta responsabilidad, asignando una pensión alimenticia a sus hijas o hijos, por tanto, si estas personas desean acceder a puestos públicos es necesario que estén al día con el cumplimiento de dichas responsabilidades a partir de la entrada en vigor de las reformas mencionadas en el presente instrumento.

**NOVENO.** Que, en virtud de todo lo antes expuesto, es de interés de todas y todos, conocer el panorama real del número de personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad de México así como del nivel de incremento o decremento de las solicitudes de inscripción de personas a dicho registro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS REGISTRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS EN DICHO REGISTRO POR SEMESTRE Y POR SEXO AL MOMENTO DE RECIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

Ciudad de México, a los 16 días de agosto de 2023.

**A T E N T A M E N T E**

*Dip. Mónica Fernández*

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Título	Inscripción GPPRI 16 de agosto 2023
Nombre de archivo	Inscripción...E 2023.docx and 1 other
Id. del documento	cc6b455336515c6896fb070fbe425e476444df71
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>14 / 08 / 2023</b> 22:46:52 UTC	Enviado para firmar a Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.170.89.56
 VISTO	<b>14 / 08 / 2023</b> 22:47:49 UTC	Visto por PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.64
 FIRMADO	<b>14 / 08 / 2023</b> 22:48:02 UTC	Firmado por PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.64
 INCOMPLETO	<b>14 / 08 / 2023</b> 22:48:02 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.